



## CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

---

LEGAL FLASH | MOROSIDAD

### EL TRIBUNAL SUPREMO INTERPRETA LA LEY DE MOROSIDAD

30 de noviembre de 2016

#### **El Tribunal Supremo interpreta que el plazo de pago previsto en la Ley de Morosidad es imperativo y no cabe pacto en contrario.**

El Tribunal Supremo acaba de dictar la [sentencia de 23 de noviembre de 2016, nº 688/2016](#), en la que interpreta la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales ("**Ley de Morosidad**").

La sentencia, cuyo ponente ha sido el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Orduña, estima el recurso de casación interpuesto por el subcontratista de una obra que reclama el pago de unas facturas y los intereses conforme a la Ley de Morosidad. La discusión se centraba en si el plazo de pago de 180 días pactado en el contrato era nulo o no. Las dos sentencias de instancia habían aceptado dicho plazo por no ser abusivo en el caso concreto y, por lo tanto, condenaban al pago de intereses de demora calculados solo en lo que excediese de 180 días. El Tribunal Supremo, sin embargo, declara nulo el pacto de 180 días y condena a pagar intereses de demora calculados en lo que excediese de 60 días (plazo máximo de pago conforme a la Ley de Morosidad).

El interés de esta sentencia radica en que el Tribunal Supremo interpreta la Ley de Morosidad en la redacción dada por la Ley 15/2010, que era la aplicable al caso, pero en su análisis se apoya en su redacción vigente (tras la Ley 11/2013), por lo que, a nuestro juicio, su doctrina es válida para interpretar el texto de la Ley de Morosidad vigente hoy.

Sus conclusiones son:

- El plazo máximo de pago de 60 días es imperativo. Cualquier plazo superior es nulo de pleno derecho por contravención de norma imperativa (art. 6.3 del Código Civil).

- Como excepción, cabría un plazo superior a 60 días y hasta un máximo de 90 días en los supuestos en los que, por mandato legal o pacto expreso, exista un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.
- El control de abusividad previsto en el art. 9 de la Ley de Morosidad opera dentro del plazo marcado por la limitación temporal establecido en la norma (control que interpretamos que sería de aplicación a pactos superiores a 30 días pero inferiores a 60).
- Aunque el subcontratista no haya impugnado previamente el pacto por abusivo, ello no constituye un acto propio que le impida reclamar los intereses desde la fecha límite conforme a la Ley de Morosidad.

La doctrina que sienta el Tribunal Supremo en esta sentencia puede tener un impacto relevante en la operativa de las empresas; en particular, puede conllevar importantes consecuencias en la negociación de contratos y en supuestos litigiosos, que habrá que analizar en cada caso concreto.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.

©2016 CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA.  
Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas, Gonçalves Pereira. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.